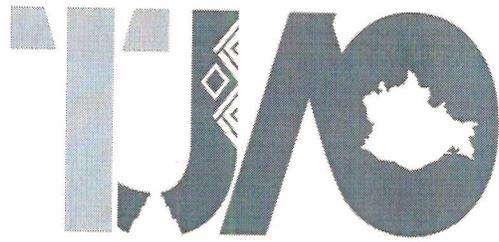


**CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**



**TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**



	Pág.
INTRODUCCIÓN.	3
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. _____	6
Artículo 2. _____	6
CAPÍTULO II DEFINICIONES Y NOMENCLATURAS.	
Artículo 3. _____	6
CAPÍTULO III LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO	
Artículo 4. _____	8
CAPITULO IV VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO	
Artículo 5. _____	10
CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD	
Artículo 6. _____	13
CAPÍTULO VI DE LAS DIRECTRICES	
Artículo 7. _____	15
CAPÍTULO VII COMITÉ DE ÉTICA	
Artículo 8. _____	16
CAPÍTULO VIII MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN	
Artículo 9. _____	18
Artículo 10. _____	18
CAPÍTULO IX DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.	
Artículo 11. _____	18
Artículo 12. _____	18
Artículo 13. _____	19
TRANSITORIOS. _____	19



INTRODUCCIÓN.

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

PLENO

El 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción. Posteriormente, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones, dando origen a la creación del Sistema Nacional Anticorrupción. Dicho Sistema, cuenta con un Comité Coordinador, siendo ésta la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, teniendo entre sus facultades, la de establecer las bases y políticas para el fomento a la cultura de la integridad, para que las Secretarías y los Órganos Internos de Control de los entes públicos, a su vez, atendiendo a las funciones que a cada uno de ellos les corresponden, puedan implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar sus servidoras y servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Ahora bien, en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

En relación al desempeño del servicio público de este Tribunal de Justicia Administrativa, se determinó en su Ley Orgánica, que el control interno del Tribunal se ejerce por la Dirección de Contraloría Interna, la cual es la encargada de aplicar las disposiciones de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y al personal que labora en este Tribunal con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño. Bajo esta tesitura, la Dirección de Contraloría Interna de este órgano jurisdiccional, como una de sus principales atribuciones se encuentra el elaborar y someter a consideración del Pleno del Tribunal, el Código de Ética de observancia obligatoria las personas servidoras públicas del Tribunal, conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación



impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y oriente su desempeño, esto de conformidad con el artículo 131, fracción XXII, del Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
ESTADO DE OAXACA

PLENO

El Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y 12 fracción XIII, del Reglamento Interno del referido Tribunal, vigente, tiene la facultad de emitir los acuerdos que sean necesarios para una mejor administración e impartición de justicia, así como un mejor funcionamiento y correcto desempeño en sus obligaciones públicas y administrativas, siendo materia de acuerdo todos aquellos asuntos administrativos que correspondan al Tribunal, que no se encuentren contenidos en la Ley o en su Reglamento; así como aquellos que permitan el adecuado funcionamiento de este órgano jurisdiccional respecto a la actuación ética las personas servidoras públicas, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En relación a la actuación y conducta del personal de este Tribunal, es importante señalar que si bien es cierto, ejercen sus funciones con la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, con la conciencia de que sus acciones y decisiones inciden en el bienestar de la sociedad oaxaqueña; resulta necesario enfrentar su actuar diario con un irrestricto cumplimiento de las leyes y con la observancia de valores éticos y de integridad, los cuales deben hacerse constar en un Código de Ética, ya que éste resulta ser la herramienta para la eliminación de la corrupción institucional y constriñe a las y los servidores públicos a su cumplimiento, generando autoconciencia en la prestación del servicio, así como una valoración ética con la que se visualiza la función pública.

Por ello, la Dirección de Contraloría Interna del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, como mecanismo de prevención en la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, y con la finalidad de precisar el buen actuar de los servidores públicos, orientando su desempeño y permitiendo el adecuado funcionamiento de la vida institucional de este órgano jurisdiccional administrativo, presenta el Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en el cual se advierte la importancia de la observancia de principios y valores



institucionales que tienen como base el respeto a los derechos humanos y a la dignidad de la persona, siendo el eje rector de la conducta de las personas servidoras públicas de este Tribunal.

El presente Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, está compuesto por los principios constitucionales y legales, así como los valores que rigen al servicio público, señalados en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, en el marco de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, cuya Ley General prevé como objetivos el establecimiento de bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; así como acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas; además de las reglas de integridad propuestas y de conformidad con las atribuciones de este Tribunal en relación con el servicio público.



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El presente Código de Ética, es de observancia general y de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en el que pongan en práctica los principios fundamentales y valores que rigen el servicio público, las reglas de integridad y las directrices para su aplicación en la procuración e impartición de justicia administrativa, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Tratados Internacionales y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 2.- El presente Código de Ética tiene por objeto:

- I. Ser el instrumento que contenga el conjunto de principios y valores fundamentales que regulen la conducta ética de las personas servidoras públicas del Tribunal, para la debida impartición de justicia; coadyuvando a la excelencia, eficacia y eficiencia de la función encomendada;
- II. Incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas del Tribunal, para formar la ética e identidad profesional, adquiriendo un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público, generando una seguridad y confianza en la prestación del mismo, coadyuvando a la práctica de conductas y actividades honestas en la administración de justicia; y
- III. Colaborar a la consolidación de una cultura de legalidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y NOMENCLATURAS

Artículo 3. Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:



- I. **Código de Ética:** Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- II. **Código de Conducta:** Código de Conducta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- III. **Comité de Ética:** Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- IV. **Dirección de Contraloría Interna:** Unidad Administrativa mediante el cual se encuentra representado el Órgano Interno de Control del Tribunal; encargada del control, evaluación, fortalecimiento y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidad administrativa de servidores públicos;
- V. **Directrices:** Normas de actuación institucional, las cuales contribuyen a la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública;
- VI. **Ente Público:** Lo indicado en el artículo 3, fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativa;
- VII. **Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VIII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- IX. **Persona Servidora Pública:** Aquélla que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Tribunal de Justicia, en los términos establecidos en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Tratados Internacionales y demás disposiciones normativas aplicables;
- X. **Principios Constitucionales:** Aquéllos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. **Reglamento Interno:** Reglamento Interno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;
- XII. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca;

- XIII. **Valores:** Calidad o conjunto de cualidades por las que la persona servidora pública del Tribunal, es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO III

LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 4. Las personas servidoras públicas del Tribunal, se regirán por los siguientes principios:

- I. **Competencia por mérito.** Ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos y candidatas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- II. **Disciplina.** Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- III. **Economía.** Administrar en el ejercicio del gasto público, los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social;
- IV. **Equidad.** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
- V. **Eficacia.** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurar en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;



- VI. **Eficiencia.** Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VII. **Honradez.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- VIII. **Imparcialidad.** Otorgar a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, que permitan influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- IX. **Integridad.** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- X. **Lealtad.** Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido; tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- XI. **Legalidad.** Hacer solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuya a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;



- XII. **Objetividad.** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez debe de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- XIII. **Profesionalismo.** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegaren a tratar;
- XIV. **Rendición de cuentas.** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, así como informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y sujetarse a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
- XV. **Transparencia.** Privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, así como atender con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionar la documentación que generan, obtienen, adquieren, transformen o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundir de manera proactiva la información gubernamental, como un elemento para generar valor a la sociedad y promover un gobierno abierto, además de proteger los datos personales bajo su custodia;

CAPÍTULO IV

VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Las personas servidoras públicas del Tribunal, se regirán por los siguientes valores:



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA

PLENO

- I. **Interés público:** Buscar en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- II. **Respeto:** Otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- III. **Respeto a los derechos humanos:** Respetar los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con sus principios;
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- V. **Perspectiva de género:** Categoría de análisis que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas según dichas asignaciones, relaciones de poder y diferencias; y establece una estrategia adecuada para evitar el impacto de la discriminación en casos específicos. El uso de la perspectiva de género permite:
 - 2.1. Entender los viejos problemas con un enfoque actual.
 - 2.2. Comprender que existe una asimetría fundamental entre mujeres y hombres que se concreta en el uso del poder.



2.3. Comprender que la desigualdad entre mujeres y hombres es un hecho cultural, y, por tanto, puede y debe ser modificado.

2.4. Sacar del terreno biológico lo que determina la diferencia entre los sexos y colocarlos en el terreno simbólico, es decir, llorar, ser maternal o proveer, no son hechos biológicos, sino valores asignados a los sexos;

- VI. **Igualdad sustantiva:** Para comprender el concepto de igualdad sustantiva es necesario, en primer término, definir la igualdad formal, la cual se refiere a que el texto de la ley protege a todas las personas sin distinción, y requiere que dicha protección sea igualmente accesible para todas las personas en la situación que describe la norma jurídica mediante los actos de aplicación individuales de la ley. En contraste, la igualdad sustantiva es la igualdad de hecho, de facto o materia. Representa la efectuación real, la concreción en los hechos, de la igualdad entre mujeres y hombres. Por ende, implica la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades mediante medidas estructurales, legales;
- VII. **Equidad de género:** Reconocimiento de condiciones y aspiraciones diferenciadas para lograr el ejercicio de iguales derechos y oportunidades para mujeres y hombres, asimismo; a la implementación de mecanismos de justicia distributiva, tales como las acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario a bienes, recursos y decisiones;
- VIII. **Erradicar la violencia laboral e institucional:** Propiciar en su área de trabajo una situación laboral que permita el desarrollo profesional, basado en el respeto a su dignidad e integridad personal, sin distinción de género, sensibilizando a su entorno, en cuanto a inhibir cualquier conducta de hostigamiento, con el fin de erradicar manifestaciones que atenten contra la dignidad humana;
- IX. **Entorno cultural y ecológico:** En el desarrollo de sus actividades, asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad la protección y conservación de la



cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;

- X. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- XI. **Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás normatividades aplicables, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

CAPÍTULO V

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6. Las personas servidoras públicas del Tribunal, deberán conducirse conforme a lo siguiente:

- I. **Actuación pública.** Conducirse con legalidad, transparencia, honestidad, lealtad, integridad, cooperación, austeridad, sin ostentación, y con una clara orientación al interés público;
- II. **Información pública.** Actuar conforme al principio de transparencia, debiendo preservar la secrecía y confidencialidad de la documentación e información que obtiene y conserva bajo su resguardo;
- III. **Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones.** Conducirse con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando las mejores condiciones para el Estado; cuando participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- IV. **Programas gubernamentales.** Apegarse a los principios de legalidad y transparencia, cuando participen en programas gubernamentales;



- V. **Trámites y servicios.** Atender a los usuarios de forma diligente, respetuosa, cordial, eficiente, oportuna, responsable e imparcial, en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios;
- VI. **Recursos humanos.** Apegarse en los procedimientos de recursos humanos o de planeación organizacional a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas;
- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles.** Conducirse con eficiencia, transparencia, honradez y manejo adecuado de recursos, en los procedimientos de adquisición, baja, enajenación, transferencia, destrucción o resguardo de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, para satisfacer los objetivos a los cuales están destinados;
- VIII. **Procesos de evaluación.** Apegarse en todo momento a los valores y principios de legalidad, imparcialidad, honradez, honestidad, objetividad y rendición de cuentas, al participar en cualquier proceso de evaluación;
- IX. **Control interno.** Generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, en los procesos en materia de control interno, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas;
- X. **Desempeño permanente con integridad.** Conducirse con rectitud, actuando con apego a la normatividad y cumpliendo con sus objetivos planeados;
- XI. **Cooperación con la integridad.** Observar y acatar lo dispuesto en las reglas de integridad, procurando ser un ejemplo para los demás servidores públicos;
- XII. **Comportamiento digno.** Conducirse en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje soez o inapropiado o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene relación o guarda relación;

CAPÍTULO VI



DE LAS DIRECTRICES

Artículo 7. Las personas servidoras públicas del Tribunal, observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;



- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Abstenerse de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; y
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Tribunal.

CAPÍTULO VII COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 8. El Tribunal contará con un Comité de Ética, el cual propiciará la integridad de las personas servidoras públicas, que oriente su desempeño e implemente acciones permanentes, las cuales favorezcan su comportamiento ético en beneficio del interés colectivo.

El Comité es un órgano plural conformado por las personas servidoras públicas, el cual estará integrado por los siguientes:

- I. El Presidente del Tribunal;
- II. Una Magistrada o un Magistrado de Sala Unitaria de Primera Instancia;
- III. Titular de la Dirección de Administración del Tribunal.



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE OAXACA
PLENO

El Comité contará con una Secretaria Técnica o un Secretario Técnico que será designado por el propio Comité.

Este Comité tendrá como propósito favorecer la ética e integridad de las personas servidoras públicas, así como implementar acciones permanentes que fomenten un comportamiento ético, para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, a través de la instrumentación de las acciones siguientes:

- I. Difusión de los valores y principios del Código de Ética;
- II. Capacitación en temas de ética, integridad y prevención de conflictos de intereses;
- III. Seguimiento y evaluación de la implementación y el cumplimiento del Código, identificación, pronunciamiento, impulso y seguimiento a las acciones de mejora para la prevención del incumplimiento a los valores y principios;
- IV. Resolver consultas y conflictos de intereses generados por la interpretación y aplicación del Código de Ética y el Código de Conducta del Tribunal;
- V. Emisión de opiniones y recomendaciones derivadas del conocimiento de denuncias por incumplimiento al Código de Ética, de Conducta o las Reglas de Integridad, para el ejercicio de este Tribunal;
- VI. Evaluar la eficacia y cumplimiento de las disposiciones éticas de la Institución;
- VII. Rendir un informe de actividades en forma trimestral al Pleno del Tribunal; y
- VIII. Vigilar, promover, difundir y hacer respetar las disposiciones de este Código, así como interpretarlas para facilitar su aplicación y emitir las recomendaciones correspondientes; en caso de que se adviertan conductas que pudieran constituir una falta administrativa, lo harán del conocimiento a la Dirección de Contraloría de este Tribunal, para los efectos legales correspondientes, sin que ello impida al Comité emitir recomendaciones.

CAPÍTULO VIII

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.



Artículo 9. Para la promoción y difusión de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos por el personal y colectivamente, el Comité de Ética promoverá la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas servidoras públicas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

Artículo 10. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética, y del Código de Conducta, el Tribunal deberá establecer en conjunto con su Comité de Ética, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la habilidad de su personal para prevenir la violencia de género, el acoso y hostigamiento sexual y laboral, o cualquier otra conducta que vulnere la dignidad humana, los derechos o las libertades, así como de cualquier principio, valor o regla de integridad previstos en este Código.

CAPÍTULO IX

DEL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

Artículo 11. La Dirección de Contraloría Interna del Tribunal, de conformidad con los artículos 72, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, y 131 del Reglamento Interno, es la responsable conjuntamente con el Comité de Ética, de vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética.

Artículo 12. La Dirección de Contraloría Interna, en caso de cualquier incumplimiento, determinará si se actualiza una falta administrativa y en su caso, impondrá la sanción o sanciones que correspondan, observando lo dispuesto por los artículos 75, 76 y 77, de la Ley General, y 51 de la Ley Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. En coordinación con el Comité de Ética, la Dirección de Contraloría Interna, implementará dinámicas, mecanismos y/o actividades con las personas servidoras públicas del Tribunal, con el objeto de difundir, capacitar y dar a conocer los principios y valores previstos en el presente Código de Ética.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

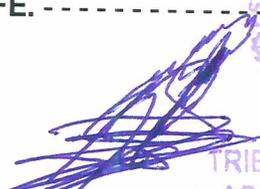
SEGUNDO.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Código de Ética, deberá publicarse en la página oficial del Tribunal, así como su distribución impresa a las personas servidoras públicas de dicho Órgano Jurisdiccional.

TERCERO.- Dentro del mismo plazo señalado en el párrafo anterior, se realizarán las acciones necesarias para la integración e instalación del Comité de Ética.

EL LICENCIADO JUAN EDY GARCÍA CORONADO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA: -----

----- CERTIFICA -----

QUE EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA FUE APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS PRESENTES, EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE. -----


**LIC. JUAN EDY GARCÍA CORONADO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE OAXACA**